



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXIII	Managua, D. N., Jueves 7 de Mayo de 1959	No. 99
-----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales. Pág. 913

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Partidas Transferidas en Agricultura y Salubridad 914

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Descargo de fuerte suma en planillas de Construcciones Nacionales 915

GOBERNACION Y ANEXOS

Se hacen Nicaragüenses 916

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento del Decreto No. 409, referente a devolución del Impuesto sobre el Café 916

Otórganle franquicias a fábrica de ropa de Rodolfo Jeréz 918

Protección a fábrica de Alimentos de Luis Caracas S. 918

Enmiendas al Decreto No. 409. 919

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Fé de Erratas en Decreto Legislativo No. 409 919

SECCION JUDICIAL

Remates. 920

Títulos Supletorios. 927

Registro de Propiedad Literaria 927

Terrenos Municipales 927

Declaratoria de herederos 928

Aviso 928

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Acuerdo Centroamericano Sobre Señales Viales

LUIS A. SOMOZA D.,
 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Por Cuanto:

El día diez de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, el Ministro de Economía suscribió en la ciudad de Tegucigalpa, D. C.,

Capital de la República de Honduras, un Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, que constan de seis artículos y un anexo, titulado: «Manual de Señales Viales»

Por Cuanto:
 El día trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se dictó el siguiente Acuerdo:

No. 10
 El Presidente de la República,
 Acuerda:

Primero:—Aprobar el Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, suscritos en la Ciudad de Tegucigalpa, D.C., República de Honduras, el día diez de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Segundo:—Someter dicho Acuerdo a la consideración del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

LUIS A. SOMOZA D.

El Ministerio de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Alejandro Montiel Argüello

El día veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, se emitió la siguiente Ley:

El Presidente de la República:
 a sus habitantes,

Sabed:
 Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
RESOLUCION No. 121

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,
 Resuelven:

Unico:—Aprobar el Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, suscrito en la Ciudad de Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, el día diez de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Esta Resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 5 de Febrero de 1959.

Aurelio Montenegro
D. P.

Jesús Castillo Alvarado, Salvador Castillo,
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.
Managua, D. N., 17 de Febrero de 1959.

Alejandro Abaúnza D.
S. P.

Pablo Rener, Carlos Rivers Delgadillo,
S. S. S. S.

Por Tanto:

Ejecutese.—Casa Presidencial, Managua,
Distrito Nacional, veintitrés de Febrero de
mil novecientos cincuenta y nueve.

LUIS A. SOMOZA D.
(L. G. S. N.)

El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,

Alejandro Montiel Argüello
(L. S.)

Por Cuanto:

El día siete de Marzo de mil novecientos
cincuenta y nueve, se dictó el siguiente De-
creto:

No. 7

El Presidente de la República,
Decreta:

Primero:—Ratificar el Acuerdo Centra-
americano sobre Señales Viales Uniformes,
suscrito en la Ciudad de Tegucigalpa, D. C.,
República de Honduras, el día diez de Junio
de mil novecientos cincuenta y ocho.

Segundo:—Expídase el correspondiente
Instrumento de Ratificación para ser deposi-
tado en la Secretaría General de la Organi-
zación de Estados Centroamericanos, según
lo dispuesto en el Artículo 5o. de dicho
Acuerdo.

Comuníquese, Casa Presidencial.—Mana-
gua, Distrito Nacional, siete de Marzo de
mil novecientos cincuenta y nueve.

LUIS SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,

Alejandro Montiel Argüello

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratifi-
cación, firmado por Mí, sellado con el Gran
Sello Nacional y refrendado por el Señor
Ministro de Estado en el Despacho de Rela-
ciones Exteriores, para ser depositado en
la Secretaría General de la Organización de
Estados Centroamericanos.

Dado en Casa Presidencial.—Managua,
Distrito Nacional, a los dieciseis días del
mes de marzo de mil novecientos cincuenta
y nueve.

LUIS A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores
Alejandro Montiel Argüello

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

Partidas Transferidas en Agricultura y Salubridad

Para su conocimiento y demás efectos, a
continuación transcribo a usted el Acta del
Consejo de Ministros que literalmente dice:
No. 98

En la ciudad de Managua, Distrito Nacio-
nal, a las seis de la tarde del día tres de
Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.
Reunidos en Casa Presidencial los infrascri-
tos Ministros de Estado, señores: doctor Ju-
lio C. Quintana, Ministro de Gobernación y
Anexos; doctor Alejandro Montiel Argüello,
Ministro de Relaciones Exteriores; doctor
Enrique Delgado, Ministro de Economía;
doctor Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Ha-
cienda y Crédito Público; Dr. René Schick,
Ministro de Educación Pública; Ingeniero
Modesto Armijo M., Ministro de Fomento y
Obras Públicas; Coronel G. N., Alfonso Me-
jía Chamorro, Ministro de Guerra, Marina y
Aviación; doctor Enrique Chamorro, Minis-
tro de Agricultura y Ganadería; doctor Do-
roteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salu-
bridad Pública; y doctor Rafael Antonio
Díaz, Ministro del Trabajo; previa citación
del señor Presidente de la República, Inge-
niero don Luis A. Somoza D., quien preside
este Consejo de Ministros y con asistencia
del señor Secretario de la Presidencia de la
República, doctor Ramiro Sacasa Guerrero,
que autoriza, resolvieron dictar el siguiente
Acuerdo:

El Presidente de la República,
En Consejo de Ministros,

Considerando :

Que el Ministro de Hacienda y Crédito
Público ha solicitado transferencias de Par-

tidades asignadas en el Presupuesto General de Gastos, a fin de que el Ministerio de Agricultura y Ganadería pueda atender el Programa Nacional de Mejoramiento Cafetalero; y para los gastos que hará el Ministerio de Salubridad Pública en la incorporación de la Escuela Seccional de Bluefields a la Escuela Nacional de Enfermería y pagar a la Compañía «Siemens» instalaciones de equipo de comunicación en el local que ocupa el referido Ministerio:

Considerando:

Que para atender las mencionadas erogaciones se estima necesario trasladar fondos de unos rubros a otros del Presupuesto vigente, para cuyo efecto y de conformidad con el Arto. 265 Cn.,

Acuerda:

Unico:—Apruébanse las siguientes transferencias en el Presupuesto General de Gastos de 1958-1959:

DE.

1107-1103	<i>Materiales y Suministros Consumibles:</i>	
	Combustibles y Lubricantes	₡ 5,000.00
1107-1104	<i>Equipo:</i>	
	Semovientes	10,000.00
1103-1103	<i>Materiales y Suministros Consumibles:</i>	
	Artículos para uso de Instituciones Benéficas, Centros de Salud y Laboratorios	10,000.00
	Insecticidas	10,000.00
1108-1107	<i>Subvenciones y Contribuciones:</i>	
	Contribuciones a Instituciones de Carácter Mixto (Asociación de Ganaderos de Nicaragua)	15,000.00
	Total....	₡ 50,000.00

A:

1108-1107	<i>Subvenciones y Contribuciones:</i>	
	Contribuciones a Instituciones de Carácter Mixto (Para el Programa Nacional de Mejoramiento Cafetalero)	₡ 50,000.00

DE:

1212-0603	<i>Materiales y suministros consumibles.</i>	
	11 — Alimentación de Personas	₡ 16,000.00
A:		
1212-0606	<i>Mantenimiento de equipo e inmuebles:</i>	
	11—Edificios	₡ 10,000.00
1211-0106	<i>Mantenimiento de equipo e inmuebles:</i>	
	07—De comunicación y radiodifusión	6,000.00
	Total....	₡ 16,000.00

Comuníquese.—Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, tres de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República — El Ministro de Gobernación y Anexos, J. C. Quintana.—El Ministro de Relaciones Exteriores, A. Montiel Argüello.—El Ministro de Economía, E. Delgado.—El Ministro de Hacienda y C. P., Karl J. C. H. Hüeck.—El Ministro de Educación Pública, René Schic.—El Ministro de Fomento y O. P., M. Armijo. — El Ministro de Guerra, Marina y Aviación, Alf. Mejía Ch.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Enrique Chamorro. — El Ministro de Salubridad Pública, D. Castillo R.—El Ministro del Trabajo, Raf. Antonio Díaz.—El Secretario de la Presidencia de la República, Ramiro Sacasa Guerrero.

Secretaría de la Presidencia

Descargo de Fuerte Suma en Planillas de Construcciones Nacionales

No. 8

El Presidente de la República,

Acuerda:

Autorizar en Tesorería General el descargo de Doscientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Veinte y Ocho Córdobas con Siete Centavos ₡ (274,520.07) en la Deuda activa del señor Carlos Vogl-Montealegre, Pagador General del Departamento de Construcciones Nacionales, valor de comprobantes de gastos, correspondientes al pago de Planillas de ese mismo Plantel, en las siguientes fechas, (₡ 12,193.05) del 1o. al 14 de junio de 1958; (₡ 53,422.15) del 15 al 27 de junio de 1958; (₡ 34,313.02) del 28 de junio al 12 de julio de 1958; (₡ 41,812.96) del 13 al 26 de julio de 1958; (₡ 51,438.96) del 27 de julio al 8 de Agosto de 1958; (₡ 81,347.93) del 9 al 22 de Agosto de 1958, los cuales fueron encontrados correctos por el Supremo Tribunal de Cuentas, según Nota 3251,

que se adjunta al presente Acuerdo, así como la minuta de Comprobantes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Diciembre de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Srío. de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia.—Ramiro Sacasa Guerrero.

Gobernación y Anexos

Se hacen Nicaragüenses

No. 1420

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Hans Rubinfeld Lucien, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, y originario de Viena, Austria, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua, en virtud de estar casado con ciudadana Nicaragüense, y tener más de cinco años de residir en el país

Considerando:

Que el peticionario es casado con ciudadana nicaragüense, como se comprueba con la partida correspondiente, presentada y extendida en forma legal; que igualmente ha comprobado su residencia en Nicaragua, por más de cinco años y su buena conducta; y ha renunciado solemnemente a su nacionalidad austriaca.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Hans Rubinfeld Lucien, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestados.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Abril de 1959.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

No. 1419

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del Dr. Víctor M. Calderón, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, en su carácter de apoderado especial del señor David Cheng, mayor de edad, casado, negociante, domiciliado en Bluefields, y originario de China; en el sentido de que se le conceda a su representado Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que en las presentes diligencias se han llenado los requisitos de ley; que el señor Cheng, ha renunciado solamente a su nacio-

nalidad China y ha justificado la residencia del mismo en Nicaragua, desde hace más de treinta años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor David Cheng, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Abril de 1959.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Hacienda y Crédito Público

Reglamento del Decreto No 409, referente a devolución del Impuesto sobre el Café

No. 31

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 195 Inc. 3) Cn., y de las que específicamente señala el Arto. 3o. del Decreto No. 409 del 11 de Marzo de 1959,

Decreta:

La siguiente Reglamentación al mencionado Arto 3o. del Decreto No. 409:

Arto. 1o.—El monto producido por el impuesto que se creó en el Decreto Legislativo No. 16 de 11 de Octubre de 1950 y que fué colectado respecto a la cosecha de café del año 1958—1959, será devuelto en beneficio de los productores del mencionado grano, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Arto. 2o.—El Banco Nacional de Nicaragua, como colector que ha sido del referido impuesto enviará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la mayor brevedad posible una lista de los nombres de las personas o entidades que hubieren exportado café de la cosecha 1958 — 1959, expresando al mismo tiempo la suma recibida de cada exportador, y la cantidad de café exportado. En los casos específicos en que que se haya exportado café de precio superior a 50 dólares, deberá detallarse separadamente esta circunstancia, con indicación de la cantidad de café, precio del mismo y monto del impuesto colectado.

La Recaudación General de Aduanas enviará al mismo Ministerio Información similar a la que se señala en el inciso precedente, para comparación de datos.

Arto. 3o.— Una vez que el Ministerio de Hacienda se encuentre en posesión del informe a que se refiere el Artículo anterior, dirigirá a cada uno de los exportadores oficio individual de requerimiento, a fin de que ellos obligatoriamente y bajo promesa de decir verdad le suministren en el término de ocho días un detalle pormenorizado de los nombres de las personas o entidades de quienes adquirieron el café exportado, expresando también la cantidad de café en cada caso, y la cantidad de café que produjeron los propios exportadores si ellos mismos fueron también productores.

Arto. 4o.— Tan pronto como el Ministerio de Hacienda haya recibido y completado tal información hará publicar en dos periódicos de la capital avisos en que se haga del conocimiento de los interesados la lista de personas que los exportadores señalaren como productores del café exportado de la cosecha 1858—1959, y la cantidad correspondiente a cada uno; excitando a los productores que se creyeran omitidos o que puedan demostrar que su cantidad respectiva es diferente, a que hagan ante el mismo Ministerio el reclamo del caso, a más tardar dentro del término de quince días de la publicación. Los reclamos que fueren recibidos después de los quince días señalados no serán tomados en cuenta.

Arto. 5o.— La información recogida y los reclamos que se hubieren presentado, serán puestos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en manos de un Comité integrado por un representante del mismo Ministerio, uno del Banco Nacional de Nicaragua, y uno de la Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua.

Este último representante será sustituido por uno del Ministerio de Economía, si la Cooperativa no designare el que le corresponde a más tardar 8 días después de prevenida para ello por el Ministerio de Hacienda.

Arto. 6o.— El Comité recopilará todos los datos que le fuere posible obtener en toda fuente de información o que le suministren los interesados, y con base en lo que logre averiguar, por mayoría de votos dictará una resolución que decida simultáneamente y sin derecho a recurso alguno, los reclamos que se hubieren presentado de acuerdo con el Arto. 4o. y los ajustes que deban hacerse, si fuere necesario, a la información dada por los exportadores y productores, a fin de coordinar los totales que se deriven de esa información con los que hubiere suministrado el Banco Nacional de Nicaragua, estableciendo en consecuencia, el monto que corresponda a cada productor en la devolución que ha de efectuarse en beneficio de ellos.

Esa resolución se hará del conocimiento del Ministerio de Hacienda y del Banco Na-

cional de Nicaragua, para los fines que se establecen en el Arto 9o.

Arto. 7o.— En todo caso en que el Comité encuentre que se ha suministrado una información que no coincida con la verdad impondrá al culpable en la resolución respectiva una pena de dos a cuatro tantos de la suma en que el fisco pudiera haberse afectado si se hubiesen admitido como fehacientes los datos por él informados. La pena será a beneficio de la Junta Nacional de Asistencia Social y en su caso se rebajará del monto del impuesto que se devuelva.

Arto. 8o.— Una vez concluida toda la investigación y determinadas por el Comité en forma definitiva las cantidades correspondientes a cada uno de los productores de café, el Ministro de Hacienda dictará el Acuerdo de Pago, correspondiente, deduciendo las multas en su caso, para que la Tesorería General de la República emita un cheque a favor del Banco Nacional de Nicaragua, por el total de la suma a devolverse.

Arto. 9o.— El cheque referido lo recibirá el Banco Nacional de Nicaragua y distribuirá su valor en la siguiente forma:

- a) — Aplicará a la cuenta de cada uno de los productores que tengan saldos pendientes con dicho Banco por Crédito de tipo cafetalero de cualquier clase el monto respectivo correspondiente a dichos productores en el total del impuesto devuelto, enviando a cada uno su nota de crédito correspondiente.
- b) — Si hecha tal aplicación aún quedaren sumas disponibles, pagará a los demás Bancos e Instituciones de Créditos por cuenta de los productores beneficiados con la devolución, la suma respectiva de cada uno, si dichos Bancos e Instituciones le hubieren informado acerca de Saldos pendientes que esos productores tengan provenientes de créditos de tipo cafetalero de cualquier clase. Al efectuarse esos pagos, el Banco Nacional de Nicaragua, percibirá un recibo en duplicado de los Bancos e Instituciones de Crédito acreedoras, los que además darán al Ministerio de Hacienda copia de las notas de créditos, enviadas a cada deudor.
- c) — Si después de los dos actos que preceden, aun quedaren sumas disponibles, el Banco Nacional de Nicaragua, pondrá las cantidades correspondientes a la orden de los productores, por la suma o sumas que correspondieren a cada uno, con deducción o sin ella, según el caso, de las cantidades aplicadas o pagadas según los acápites (a) y b) de este Artículo.

Arto. 10.— Respecto del café de la cosecha 1958—1959, que aún no estuviere exportado al iniciarse la tramitación establecida

en este Reglamento, pero que lo fuere después, se esperará a que termine de realizarse la exportación mencionada para iniciar entonces una tramitación en un todo igual a la que señalan los Artículos precedentes para la devolución del impuesto respectivo.

Corresponde al Banco Nacional de Nicaragua, avisar al Ministerio de Hacienda la fecha en que quede concluída la exportación de café

Arto. 11.—El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Otorganle Franquicias a Fábrica de Ropa de R. Jeréz

No. 27

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 12 de Marzo de 1958.

Considerando:

Primero.—Que con fecha 20 de Septiembre del corriente año, el señor Rodolfo Jeréz S. de este domicilio, solicitó ante el Ministerio de Economía, se clasificara de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la Planta «El Triunfo» establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la fabricación de Ropa Hecha;

Segundo.—Que el Ministerio de Economía por Resolución emitida con fecha dieciocho de octubre de 1958, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, Clasificó dicha Planta como Necesaria de Industria Establecida;

Tercero.—Que dicha clasificación en los términos anteriormente señalados fué aceptada por el señor Rodolfo Jeréz S. en carta del 29 de Octubre del corriente año.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12) y 27) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 10. Otorgar al señor Rodolfo Jeréz S. en lo que se refiere a su fábrica de Ropa Hecha, establecida en la ciudad de Managua, las franquicias y privilegios siguientes:

a) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes descritos en los acápite a) y f) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones.

Los privilegios o franquicias a que se refiere el inciso anterior estarán limitados para su aplicación a un término de tres años que se contarán en la forma establecida en el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, Asimismo tendrán la exención y estarán sujetas a las condiciones estipuladas en en Arto. 11

b) —Aplicar los privilegios y franquicias a que se refieren los incos. f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Arto. 12 de dicha Ley y los consignados en el Arto. 16 en sus respectivos casos.

Arto. 20.—Sométese al señor Rodolfo Jeréz S., propietario de la fábrica de Ropa Hecha a todas las obligaciones a que lo sujeta el Capítulo IV de la Ley citada.

Arto. 30.—Notifíquese, al señor Rodolfo Jeréz S., el presente Decreto de Protección por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal.

Arto. 40.—Este Decreto comenzará a regir desde el día en que el señor Rodolfo Jeréz S., lo acepte en las condiciones establecidas en el Arto. 27 de la Ley mencionada y deberá publicarse en «La Gaceta» Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Luis A. Cantarero, Vice-Ministro de Economía.—(f) J. J. Lugo Marengo, Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Protección a Fábrica de Alimentos de Luis Caracas S.

No. 75

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 12 de Marzo de 1958,

Considerando:

Primero.—Que con fecha 26 de Febrero del año en curso, el señor Luis Caracas Santos, solicitó ante el Ministerio de Economía, se clasificara de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua, conocida bajo el nombre de «El Globo» y dedicada a la fabricación de Pastas Alimenticias;

Segundo.—Que el Ministerio de Economía por Resolución del tres de Abril del corriente año, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó

dicha Planta como Necesaria de Industria Establecida;

Tercero: Que dicha clasificación en los términos anteriormente señalados fue aceptada por el señor Luis Caracas Santos, en telegrama de 11 de los corrientes;

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10), 12) y 27) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Luis Caracas Santos en lo que se refiere a su fábrica de Pastas Alimenticias «El Globo», establecida en la ciudad de Managua, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes descritos en los acápites a) y b) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- b) —Aplicar los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Arto. 12 de dicha Ley y los consignados en el Arto. 16 en sus respectivos casos.

Los privilegios y franquicias a que se refiere el inciso a) de este artículo estarán limitados para su aplicación a un término de tres años que se contarán en la forma establecida por el Arto. 14 y tendrán la extensión que establece el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, pero dichas franquicias y las comprendidas en el inciso b) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los materiales o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta industrial de que se trate y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en forma satisfactoria. Así mismo la importación de combustibles y lubricantes para la generación de energía eléctrica se sujetará a la restricción que establece la segunda parte del segundo párrafo del mismo Arto. 11 de la citada Ley.

Arto. 2o.—Sométese al señor Luis Caracas Santos en lo que se refiere a su Planta dedicada a la fabricación de Pastas Alimenticias, a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley citada.

Arto. 3o.—Notifíquese al señor Luis Caracas Santos el presente Decreto por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta

días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal.

Arto. 4o.—De acuerdo con el Arto. 12 este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que causare impuesto o recargo por concepto de importación de los artículos señalados en los acápites a) y b) del Arto. 1o., y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Luis A. Cantarero, Ministro de Economía por la Ley. — (f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Enmiendas al Decreto No. 409

De interés para Comerciantes e Importadores

Fe de Erratas del Decreto No. 409 publicado en «La Gaceta» No. 61 del 13 de Marzo de 1959:

La Dirección hace del conocimiento de los lectores que en el Arto. 26 del Decreto No. 409 publicado en nuestro No. 61 del 13 de Marzo de 1959, se han advertido los siguientes errores:

Donde dice	599-01-00-2	Debe decir	599-01-01-2
“	673-02-02	“	673-02-00-2
“	732-04-01	“	732-04-00-1
“	811-01-04	Gravamen Específico 0.06 y Advalorem 20%. Debe decir Libre 30% respectivamente.	

Además agregar a continuación bajo esa partida la No. 812 02-01. Gravamen Específico 0.06 y 20%

Donde dice	la primera vez 841-03-04	Debe decir	841-03-03
------------	--------------------------	------------	-----------

Donde dice	la primera vez 941-07-01	Debe decir	841-07-01
------------	--------------------------	------------	-----------

Donde dice	la primera vez 891-02-02	Debe decir	891-02-02-2
------------	--------------------------	------------	-------------

Se ruega a los interesados hacer las correcciones del caso.

Recaudación General de Aduanas

Fe de Erratas en Decreto Legislativo No. 409

De la manera más atenta ruego a Ud. mandar a publicar cuanto antes la Fe de Erratas relacionada con el Arto. 26 del Decreto Legislativo No. 409, publicado en «La Gaceta» No. 61 del 13 de Marzo de 1959:

FE DE ERRATAS:

Donde dice	599-01 00-2	Debe decir	599 01-01-2
“	673 02-02	“	673-02-00-2
“	732-04 01	“	732-04-00-1
“	811-01-04	Gravamen Específico 0.06 y Advalorem 20%. Debe decir Libre 30% respectivamente.	

Además agregar a continuación bajo esa partida la No. 812-02-01 Gravamen Especifico 0.06 y 20%.

Donde dice la primera vez 841-03-04 Debe decir 841-03-03

Donde dice la primera vez 941-07-01- Debe decir 841-07-01.

Donde dice la primera vez 891-02-02- Debe decir 891-02-02-2

Muy atento y. a. s.

Thomas G. Downigg, Coronel, G. N.
Recaudador General de Aduanas

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 18840—B/U Nº 702750—\$ 6.60

Once mañana, doce Mayo próximo este Juzgado remataráse rústica esta jurisdicción limitada: Oriente, Gregorio López; Poniente, Ubaldo Mercado, callejón en medio; Norte, Teófilo Téllez; Sur, Mercedes Carranza.

Valorado: Cinco mil novecientos veinte córdobas

Ejecución: Antonio Cerpas-Máximo y Julia Carballo Mercado.

Juzgado Civil Distrito Ministerio Ley, Masatepe, veinte y nueve Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—A. Sánchez L.—Carlos B. Ruiz O., Srlo.

3 2

Nº 18836—B/U Nº 779936—\$ 9.20

Diez mañana doce Mayo próximo entrante subastaráse este Juzgado finca urbana sita esta ciudad Barrio Rafaela Herrera, lindando: oriente, lote prometido en venta Casimiro Fernández; occidente, el prometido vender a Vicente Sánchez y Elena Flores; norte, lote prometido vender a Rosa Zamora y sur el prometido vender a Cecilia Rivera de Romero; inscrita en Registro Público este Departamento Sección Derechos Reales número veintiocho mil trescientos treinta y uno, tomo trescientos setenta y cinco, folio ciento quince asiento primero.

Subástase juicio ejecutivo singular doctor Camilo Ramírez contra Alberto Bultrago, admítense posturas que cubran principal de Veinticuatro mil ochocientos córdobas, intereses y costas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintinueve Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla, Juez lo. Civil de Distrito.—C. Reyes G., Srlo.

3 2

Nº 18839—B/U Nº 745406—\$ 7.40

Diez mañana once Mayo este año, subastaráse mejor postor local este Despacho, predio urbano ubicado Barrio «Campo Bruce» Managua, mide y linda: oriente, veintisiete varas, Florencio Arce; poniente, cuarentiseis varas y media, familia Moreira; norte, treinta varas, avenida; sur, treintiauna varas Florencio Arce.

Ejecución: Carlos Cuadra Hernández, contra Rosa Emilia Leiva Salazar.

Base: Diez y Seis Mil Ciento Veinte Córdobas. Oyense posturas al riguroso contado.

Dado Juzgado Civil Distrito. Diriamba, treinta Abril mil novecientos cincuentinueve.—Antonio Echaverri Mendieta, Juez Civil Distrito.—Felipe Rizo Vásquez, Srlo.

3 2

Nº 745603—\$ 79.40

Nº 18744—B/U Nº 745640—\$ 4.48

Once mañana doce Mayo entrante, remataránse al martillo, mejor postor, en casa comercial «Juan León S» esta ciudad, por precio en conjunto, si-

guientes bienes muebles: 122 yardas Bengalina Estampada; 134 1/2 yardas Zaraza Ojos; 25 1/2 yardas Tela Lluvia; 86 1/4 yardas Piqué; 38 yardas Poplín Floreado; 73 yardas Poplín Estampado; 17 3/4 yardas Tela Prensada; 7 1/2 yardas Poplín Listado; 51, 1/4 yardas Tela Crepé; 4, 3/4 yardas Racete Liso; 77, 1/4 yardas Tela Lustrosa; 41, 1/2 yardas Céfitro Americano; 43, 3/4 yardas Seda Estampada; 38, 1/2 yardas Chifón Estampado; 5 1/4 yardas Organza; 82, 3/4 yardas O'án Cristal; 11, 3/4 yardas Tafetina Cuadrada; 138 yardas Céfitro Cuadrado; 36, 1/4 yardas Guinga; 72 yardas Poplín Liso; 87, 1/4 yardas Bogotana; 294, 1/4 yardas Céfitro; 13 yardas Seda Japonesa; 9, 3/4 yardas Villela Estampada; 3 yardas Crepón Falla; 11, 3/4 yardas Georget; 3 yardas Organdí; 11 yardas Tafetán Liso; 10 yardas Lanilla; 28 yardas Tela Punto; 74, 1/4 yardas Tela Combinación; 10, 1/4 yardas Manta Blanca; 3 yardas Corte Pantalón; 124, 1/2 yardas Manta Blanca; 13, 1/2 yardas Dril Nacional Listado; 10 yardas Dril Azul; 44, 1/4 yardas Dril Nacional Yute; 8, 3/4 yardas Dril Satinado; 86, 1/4 yardas Dril Nacional; 122 yardas Gabardina; 32 yardas Dril Mercedizado; 57, 3/4 yardas Gabardina Japonesa; 11, 1/4 yardas Tela Seda; 33 yardas Dril Mercedizado; 10, 3/4 yardas Gabardina Lisa; 83 Tubos de Lámparas; 28 vasos vidrios; 6 Floreros pequeños; 53 vasos vidrios lisos; 12 vasos; Veladoras; 32 vasos vidrios color; 32 escudillas; 16 tasitas; 3 escudillas vidrio; 10 Tasa con Escudillas; 81 Tasitas Cafeteras con Escudillas; 2 Lecheras; 2 Azucareras para Té; 2 Esencieras; 2 Docenas vasos cristal orilla dorada; 40 vasitos orilla dorada; 20 Azadones de hierro; 12 Posillos Enlosados; 66 Platos China; 3 Mantequilleras doradas; 26 Planchas hierro; 3 Mantequilleras Blancas; 52 Clavos llanta; 1.125 Servilletas papel blancas; 450 Servilletas papel color; 10 Lámparas Quinqué; 9, 1/2 Libras Juncos; 28 Platos enlosados; 145 Piatillos enlosados; 43 Panas enlosadas; 18 vasos Floreados; 4 Floreros color; 2 Docenas vasos labrados; 6 Pares Zapatillas varón; 1 Par Botas; 127 Pliego papel Crepón; 77 Panas diferentes tamaños; 6 Bandejas; 1 Sombrilla; 17 Potes Sapolín 1/2 Pinta; 31 Potes Sapolín 1/4 Pinta; 20 Potes Sapolín 1/16 Pinta; 2 Cajas tisas amarillas; 2 Cajas tisas blancas; 33 Bujías Eléctricas; 14 Libros Lector Nicaragüense; 11 Libretas apuntes; 88 Cuadernos; 14 Blok papel; 1 Docena Cerraduras No. 821; 2, 1/2 yardas Lona, Una Vitrina de 66" largo 37" alto, forrada con 8 vidrios; 8 cajitas Desodorante Odorono; 5 cajitas Desodorante Mum; 6 Desodorantes líquidos; 5 Pomadas para cara; 2 cajas Polvo Paramí; 4 Cajas Polvo Eno del Campo; 12 vasos Brillantina Eno del Campo; 2 vasos Loción Eno del Campo; 1 vaso Brillantina Trébol; 1 vaso de Astra; 6 vasos Loción Eno del Campo; 3 vasitos Pintura de Uñas; 8 vasitos Agua Florida; 4 vasos Champú Wrigley; 9 vasos Champú Halo; 8 vasos Loción Mennen; 6 estuches Quillit; 1 Navaja de Barba; 12 Pastas Colgate gigante; 16 cepillos Nylon; 2 Cintas para máquina; 15 lámpicas Cajas; 13 Cepillos de Dientes; 6 pastillas jabón Lifebuoy; 2 pastillas jabón Camay; 12 pastillas jabón Chasmer Bouquet; 10 pastillas jabón Paramí; 24 pastillas jabón Lux; 13 pastillas jabón Palmolive; 13 pastillas jabón Goldem Grawun; 14 pastillas jabón Eno del Campo; 14 jaboneras plásticas; 1 brocha para barba; 3 cajas Talco Chasmer Bouquet; 4 cajas Talco Carmita; 2 Talcos Bo-Kay; 11 Talcos Paramí; 4 Talcos Mennen; 5 Talcos Mennen para niños; 27 cajitas de Vick Vaporub; una vitrina de 66" largo, 63" alto forrada con 16 vidrios; 5 bandejas; 4 tasas; 8 vasos Floreados; 6 Bihieronas; 5 Floreros; 19 vasos vidrio; 5 vasos cuarteros; 14 vasos de 4 Onz.; 10 vasos Veladoras; 6 vasos 12 Onz.; 6 jaboneras plásticas; 5 vanidades; 2 Polveras plásticas; 4 carteras; 2 vasos vidrio color; 1 vaso aluminio; 1 Azucarera; 1 Mantequillera; 2 pares Zapatos baño; 4 pares zapatos mujer; 4 pares zapatos hule; 2 pares zapatos niños; 1 par zapatones; 1 valija de 70 cm.; 1 valija de 60 cm.; una vitrina 63" largo 37" alto, forrada con 10 vidrios; 3 pulseras niqueladas; 2 ani-

lios fantasía; 2 prendedores dorados; 17 pares prendedores plásticos; 15 Relojes de fantasía; 1 collar perlas fantasía; 4 pulseras fantasía; 4 pares de chapas fantasía; 2 cadenas con dije fantasía; 30 conso ladores; 1 Polvera vidrio; 1 Brasie Naturflex; 11 maceteritas plásticas; 3 lámparas; 2 lamparitas vidrio; 5 espejos pequeños; 2 mantequilleras vidrio; 3 Azucareras vidrio; 1 vaso vidrio grande; 4 vasos vidrio mediano; 4 vasos orilla dorada; 4 vasitos orilla dorada; 1 vasito cuartero; 3 Cafeteras china; 3 tasas con escudillas; 1 Termo pequeño; 1 Juego pichel con 6 vasos vidrio; 4 azucareras doradas; 2 mantequilleras doradas; 3 floreros dorados; 1 juego pichel, azucarera esenciera y 6 tasas; un mostrador de 75" largo 27" ancho y 37" alto, forrado con 5 vidrios; 11 cajas Ovilla No. 8; 18, 3/4 cajas madeja Ancla; 18 cuchillos; 8 Tortugas plásticas; 2 pistolas lata; 1 perrito (juguete); 9 muñecos Popeye; 7 ratones (juguetes); 2 muñequitos alcanfor; 131 cucharitas plásticas; 2 planas para cepillos 2"; 2 sobre planas 2"; 1 Azadón de 8"; 4 bolas vidrio grande; 62 pitos lata; 1 docena canastitas; 1 Yoyo; 4 bolas hule pequeñas; 7 gladiadores hule; 4 chischiles grandes; 25 chischiles pequeños; 7 chischiles alcanfor; 5 Gatos (juguete); 13 vasos plásticos plegadizos; 7 colchas algodón; 10 colchas cuadro; 1 colcha lana; 9 colchas algodón; un mostrador de 96" largo 27" ancho y 37" alto, forrado con 8 vidrios; 144 yardas forro faja 1"; 3 rollos con 432 yardas Ribete; 42 cajas Polvo Eno del Campo; 16 vasitos Loción Eno del Campo; 6 Brillantinas Eno del Campo; 4 Docenas Calcetines Cow Boy; 1 Docena Calcetines Japoneses; 1 docena Calcetines Nicaragua; 16 Swetercitos; 21 Swetercitos; 17 calzones Nicaragua; 18 pares calcetines; 1 docena calcetines; 1 docena calzones; 1 docena calzones; 2 camisola punto; 1 camisola punto Gallo; 1 camisola punto Junior; 19 camisolas niño; 3 camisetitas; 3 cola de caballo; 2 calzoncillos Venus; 13 calzoncillos Boxer; 60 calzoncillos; 17 calzoncillos manta; 31 calzoncillos Boxer; 9 camisas Venus; 1 camisa Nylon; 3 camisas Sport; 3 camisas manga larga; 4 camisas de Villele; 1 camisa Drill; 8 camisas niño; 2 camisas Racete; 5 camisas Corona; 3 camisas Charrasqueado; 5 camisas Tela labrada; 9 camisas Venus cuadradas; 9 camisas lanilla cuadradas; 8 Gorras; 15 Gorras; 4 Sombreros tela; un mostrador de 96" largo 27" ancho y 37" alto, forrado con vidrios; 15 pares calcetines algodón; 5 pares calcetines Talla Unica; 37 pares calcetines Seda; 28 pares calcetines Seda; 5 pares calcetines Talla Unica niño; 54 pares peinetas; 6 peines mujer; 16 pelnes de Navaja; 19 pelnes Clip; 9 piezas Encaje; 3 Aros cabeza; 22 Docenas Botones; 9 vasos; 8 Piezas cinta seda, 1 1/2"; 6 piezas cinta seda 1"; 9 piezas cinta Racete 1 1/2"; 10 piezas cinta Racete 1"; 3 piezas cinta Racete 1/2"; 2 piezas cinta seda; 4 piezas cinta seda; 42 Zephier No. 8; 7 piezas Trenclilla; 50 Zephier No. 12; 15 Zephier No. 18"; 15 manaderas; 5 pañuelos de cabeza; 3 pañuelos floreados; 90 manaderas Goma; 7 pañuelos floreados; 2 pañuelos; 1 Chalina Negra; 8 pañuelos Azules; 7 Calzonetas; 4 camisolas color; 3 fustanes; 1 mantel papel; 54 Toallas variadas; 10 Sweter lana; 1 Sweter algodón; 12 camisetitas; 4 camisetitas lana; 5 fustanes seda blancos; 2 Sweter algodón; 9 Tedy; 7 fustanes Seda labrada; 11 fustanes Seda listada; 6 fustanes seda; 22 Tedy algodón; 2 Sombreros Fieltro; un Estante 7 varas largo y 3 varas alto, abierto; 6 cajas Kotex; 11 Potes Cocktail Frutas; 46 Potes Cocktail Frutas; 22 Potes Uvas; 43 Potes Persa; 10 Potes Fresca-Avena; 22 Rollos papel higiénico 1000 hojas; 72 cajas Azul Prucia; 42 Cartones jabón Ace mediano; 49 panes jabón chico; 3 Botellas Salsa Lea Perrins grandes; 3 Botellas Salsa Lea Perrins chicas; 2 Latas Galletas Soda; 5 latas Cacao; 2 Botellas Salsa Tomate; 9 Botellas Salsa China; 4 vasos Aceitunas; 3 Latas Atún Americano; 2 vasos Encurtido Morton; 13 latas Choricitos; 11 latas Carne del Diablo; 51 latas Sardina Francesa Royans; 1 lata jugo fruta; 98 paquetes Maízana; 1 litro Vina Condor;

49 botellas Kola Shaler; 6 frascos de Loción Le Trefle; 9 Cartones Pajillas; 2 Frascos Brillantina Nacional; 104 paquetes Velas; 10 pares Suela hule; 21 pliegos lija trapo; 133 pliegos lija papel; 3 libras Manila; 3 pares tacón hule; 8 latas Insecticida Fly-Tox; 21 pastes de alambre; 1,300 bolsas papel No. 1/2; 2,600 bolsas papel No. 1; 1,400 bolsas papel No. 2; 400 bolsas papel No. 3; 1,050 bolsas papel No. 4; 950 bolsas papel No. 5; 850 bolsas papel No. 6; 800 bolsas papel No. 8; 8 libras Clavo Olor; 5 libras confites; 5 lámparas Pilot; 1 lámpara Far East; 12, 3/4 docenas cuerdas Guitarra No. 6; 8 1/2 docenas cuerdas Guitarra No. 5; 10, 1/2 docenas cuerdas Guitarra No. 4; 5 docenas cuerdas Guitarra No. 3; 13, 1/2 docenas cuerdas Guitarra No. 2; 22 docenas cuerdas Guitarra No. 1; 1 Juego de Pichel con 6 vasos; 17 panes jabón Chasmer Bouquet; 3 lámparas de mano Winchester No. 5810; 500 sobres para carta; 26 panes de jabón Salvaída; 26 panes jabón Camay; 102 panes jabón Lux; 41 cepillos lustrar; 5 latas Insecticida Fiet Stop; 1 lata Insecticida Real-Kill; 19 frascos líquido zapato; 2 gruesas cordón zapato; 1, 1/2 docena Agua Florida; 2 Resmas papel oficio; 17 paquetes hilo blanco; 7 docenas cepillo dientes; 12 lecheras floreadas; 2 Thermos Chicos No. 051; 1 paniquín aluminio; 8 Pailas; 9 Cazuelas enlozadas variadas; 7 docenas pasta lustrar Griffin; 7 frascos líquido Griffin; 5 llaveros; 12 docenas lápices carpintería; 10 docenas portaplumas; 125 lápices con borrador; 5 docenas lápices sin borrador; 17 docenas pizarrines; 11 cajas lápices color; 10 cajas palillos dientes; 3 cajas lápices color; 32 bujías lámpara de mano; 39 posillos aluminio; 13 posillos floreados; 60 Anzuelos; 3 porritas aluminio; 2 pichelos floreados; 1 Oruesa Trabas; 7 cajitas Bombitas (Petardos); 39 camisas para lámparas; 15 Bombas para Insecticida; 4 cucharas albañilería; 3 paquetes hilo Hércules color; 35 Limas Triangulares; 10 Limas Tabla; 19 Brocas Carpintería; 2 Cajas Craker Bal; 20 Docenas Prensadores Ropa; 25 Espejitos; 7 Pizarritas; 1 Docena Metros Carpintería; 42 Vidrios redondos lámpara; 14 ratoneras; 6 docenas cucharitas; 6 Tijeras Caballito; 9 Tijeras Corona; 6, 1/2 docenas cuchara sopera; 9 picaportes con cadena; 11 Corta Uña; 2 abridores de lata; 16 cortaplumas; 4 candados Master; 10 cucharones aluminio; 6 Agujas tejer; 29 Cerraduras cofre; 23 Cerraduras Bufete; 20 docenas Bisagras hierro variadas; 14 fajas varón; 7 fajas mujer; 21 machetes Collins; 4 machetes Mirasol; 127 pliegos Cartulina color; 1 marco sierra; 2 cortes Lona; 3 Resmas Papelillo; 80 libras clavos; 75 libras Grapas; 70 libras Clavos; 75 libras Clavos; 10 libras clavos Zinc; 11 libras Clavos; 20 Espejos Nacionales; 19 Espejos Japoneses; 170 gruesas botones; 10 gruesas botones camisa; 121 gruesas botones grandes; 6 cajitas hojas Quillet; 2 pares Tubos Carreta; 304 libras mollejo; 7 gruesas lápices; 2 Calderos hierro; 1 Pichinga 26 ltrs.; 9 Porras enlozadas variadas; 5 palas; 18 hachas hierro; 10 Baldes Galvanizados.

Las ofertas serán por el total de los bienes y la subasta comenzará a las ocho de la mañana del día fijado y se cerrará a las once de la mañana del mismo día. Podrán inspeccionarse bienes horas subasta y dos días anteriores de 10 a 12 M. y de 2 a 4 P. M., casa «Juan León S.»

Ejecuta: «R. Najlis & Cía. Ltda.» a Roberto Moján, reclamo suma de Córdoba.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Juzgado Distrito.—Jinotepe, catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srlo. 3 2

Nº 18361—B/U Nº 743498—\$ 6.20

Diez mañana quince Mayo entrante, rematará este Juzgado al martillo, Camioneta, marca Fargo, Motor. P. 334 llantas mal estado. Modelo F.

Ejecución Alberto Lanuza Castellón contra José Dolores Espino.

Base Novecientos Veinte Córdoba. Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, treinta Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—Calixto Gutiérrez, Srío. 3 2

No 18787—B/U No 779918 — \$ 10.00

Cuatro tarde quince Mayo próximo entrante local este Juzgado subastaráse finca urbana ubicada Barrio «Monseñor Lezcano» esta ciudad; diez varas frente norte a sur sobre treinta avenida suroeste por treinta varas fondo poniente a oriente; linda: norte, Cándida García y otros; sur, Carlos Solís y Sara Morales Mora; Este, Carlos Solís y Sara Morales Mora y oeste Felipe Villalta; toda construída y con servicios interiores; inscrita Registro Público Propiedad Inmueble este Departamento, Sección Derechos Reales número treinta y seis mil cuatrocientos once, tomo cuatrocientos noventa y tres folio ciento nueve asiento primero.

Subastaráse en juicio ejecutivo singular Luisa Amanda Madrigal de Hasbani contra Sara Morales Mora.

Oyense posturas que cubran principal de Veinte y Nueve mil ciento veinticinco córdobas intereses y costas.

Dado Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, D. N. veinticuatro Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Cinco y cinco minutos tarde.—Franco. H. Borgen.—Ignacio Miranda, Srío. 3 1

No 18786—B/U No 779919 — \$ 11.00

Cuatro tarde catorce Mayo próximo entrante local este Juzgado subastaráse finca urbana ubicada barrio El Calvario esta ciudad; nueve varas diez pulgadas por lados oriente y poniente y diez varas por lados norte y sur. y linda: norte, propiedad Porfirio Chávez Arce; sur, Angela Fonseca de Ré; oriente, Enrique Ré Fonseca; poniente Mario Napoleón Ré diecisiete avenida sur-este en medio; toda construída y con servicios interiores e inscrita Registro Público propiedad Inmueble este Departamento, Sección Derechos Reales número veinticuatro mil trescientos sesenta y dos, tomo trescientos diez y ocho, a folios doscientos treinta y dos al doscientos treinta y tres, asiento segundo.

Subastaráse en juicio ejecutivo singular Angela Fonseca de Ré contra Raúl Arce Mora.

Oyense posturas que subran principal de Siete mil cuatrocientos cuarenta córdobas de principal, intereses y costas.

Dado Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, D. N. veinticuatro Abril mil novecientos cincuenta y nueve. Cinco de la tarde.—Franco. H. Borgen.—Ignacio Miranda, Srío. 3 1

No 18642—B/U No 761986 — \$ 11.00 — R/E

Once de la mañana día dieciséis corriente mes, local este Juzgado venderáse pública subasta siguientes inmuebles: a) Finca urbana situada esta ciudad. Barrio Santana, cuarta calle noroeste, consistente lote terreno mide diez varas frente, por setenta y cinco varas fondo, linda: norte, Carlos Knoepfler; sur, cuarta calle noroeste; oriente, Ernesto Martínez Solórzano; occidente, Francisco y Alonso Solano Gómez; b) Tercera parte indivisa en finca urbana situada esta ciudad, barrio La Penitenciaría, undécima avenida y octava calle noroeste, consistente solar mide quince varas frente la avenida, veinticuatro varas frente la calle, trece y media varas línea oriental, conteniendo casa cañón ocho varas, y quince varas mediagua, linda: oriente, José de la Cruz Martínez Gómez; occidente, avenida en medio, Juana López; norte, Dolores Pérez de Rivas; sur, calle en medio, Francisca Estrada.

Ejecución: Ramón Saías Martínez contra José de la Cruz Martínez Rodríguez.

Base posturas: Veinticuatro Mil Setecientos ochenta córdobas dinero efectivo, Oyense posturas base legal,

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dos Mayo mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—C. Reyes O., Srío. 3 1

No 18815—B/U No 779928 — \$ 10.00

Once de la mañana del trece Mayo del año en curso, venderáse al martillo, mejor postor los siguientes muebles: Una refrigeradora marca «Frigalderle», de ocho pies cúbicos, de una puerta, color celeste. Un tocadiscos «Grenmes» con amplificador modelo 5U4-OB No. 6L6Q8, con cuatro parlantes, con muelle de manufactura extranjera. Una máquina marca «Regna» calculadora, con su caja, en buen estado. Un televisor marca «RCA Victor» de diecisiete pulgadas de pantalla, con número Serial A3J33-84. Una máquina revoladora de masa de panadería, marca «Dabamag», con capacidad para seis arrobas.

Ejecute: Pastor Estrada Almendarez contra Humberto Mendieta.

Local: Este Juzgado.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Orlón Carrasquilla, Juez 1o. Civil del Distrito.—Carrol Pallais Sánchez, Srío. 3 1

No. 16871—B/U. No. 779951—\$ 405.00

El día Domingo 10 de Mayo de 1959, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Casa Matriz y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no hubieren refrendado o cancelado en tiempo las boletas respectivas.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
-----------------	----------------------------	-----------------

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

SERIE «B».

65574	1 Cadena con dije, 1 anillo con piedra de oro 8 grs	\$ 56.40
66425	1 Pulsera No. 8 de oro 15 grs	104.25
66426	1 Cadena tejida, dije con una azerina de oro 21 grs	139.09
66432	1 Anillo de oro 5 grs	34.75
66458	1 Pluma fuente marca «Parker 21»	27.80
66475	1 Anillo con piedra de oro 4 1/2 grs	41.70
66480	1 Cadena broche incomp. dije de Cristo de oro 12 grs	83.40
66483	1 Pulsera tejida de oro 15 grs	104.25
66487	1 Pluma fuente marca «Parker 51»	41.70
66496	3 Planchas de hierro	11.12
66506	1 Radio marca «Phillips»	111.20
66540	1 Anillo con piedra, 1 anillo, 1 par de chapas con piedra de oro 4 grs	27.80
66553	1 Cadena tejida broche incomp. sin dije, de oro 14 grs	69.50
66574	1 Cadena dije de Cristo, 1 anillo con piedra de oro 8 grs	55.60
66581	1 Anillo con piedra, 2 pares de chapas dist 1 esclavita, 1 chapa sola de oro 8 grs	55.60
66591	1 Pulsera tejida broche incomp. de oro 12 grs	83.40
66594	1 Cadena broche incompleta con medalla de oro 13 grs	69.50
66595	1 Anillo con piedra, 1 par de argollas de oro 5 grs	34.75
66596	1 Cadena dije de cristo de oro 6 grs	41.70
66598	1 Máquina de coser marca «Suprema», sin bovina	272.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
66601	1 Pulsera No. 8 de oro 16 grs	97.30	67229	1 Anillo con piedrita, 1 anillito, 1 anillo, 1 par de chapas golp. de oro 7 grs.	48.65
66632	1 Cadena con dije, 1 par de chapas, 1 par de patacones, 1 par de chapitas, 1 gacilla con dijes de oro 6 grs	41.70	67230	1 Cadena con medalla de oro 11 grs	69.50
66640	1 Cadena con medalla, 1 par de patacones de oro 4 1/2 grs	27.80	67231	1 Cadena dije de cristo de oro 7 grs	48.65
66663	1 Cadena broche en M/E, dije de cristo incom. de oro 7 grs	27.80	67232	1 Esclava con medalla golp. 1 anillito, 1 par de chapas de oro 5 1/2 grs	34.75
66695	1 Par de chapas golp. de oro 3 grs	20.85	67233	1 Cadena dije de cristo de oro 9 grs	62.55
66705	5 Brocas 1 barra	27.80	67234	1 Cadena con medallita, 1 anillo con piedra de oro 8 grs.	55.60
66773	1 Par de chapas de moneda 2 1/2 pesos mex. de oro 5 grs	34.75	67274	1 Cadena dije de Cristo, 1 anillo, con piedra de oro 7 grs.	41.70
66805	1 Radio marca «Punto Azul»	347.50	67284	1 Serrucho, 1 martillo	13.90
66835	1 Cadena tejido No. 8 con medalla, 1 anillo, 1 cadena dije de cruz, 1 anillo con piedrita de oro 42 grs.	278.00	67292	1 Anillo, 1 anillito golp. 1 par de oro 6 grs	41.70
66861	1 Anillo con piedra de oro 5 grs	27.80	67313	1 Cadena sin dije, 1 prendedor con nombre, 1 anillo con piedra de oro, 8 grs.	41.70
65863	1 Esclava No. 8, 1 anillo, 2 anillos con piedra de oro 10 grs	69.50	67334	1 Par de argollas golp. de oro 6	41.70
66876	1 Máquina de coser marca «Luxor» con bovina	417.00	67387	1 Esclava No. 8 de oro 5 grs	34.25
66928	1 Cadena dije de moneda de 2 1/2 pesos mex. de oro 14 grs.	69.50	67388	1 Cadena rev. dije de cristo incompleto, 1 cadena dije de cristo golp. de oro 11 grs	68.50
66943	1 Cadena dije de cristo de oro 4 grs	27.80	67390	1 Cadena fina rev. sin dije de oro, 2 grs	13.70
66966	1 Cadena dije golp. 1 pulsera No. de oro 8 grs.	55.60	67398	2 Anillos, 1 anillo incomp. sin la piedra de oro 8 grs.	41.10
66991	1 Cadena con dije de oro 26 grs.	69.50	67406	1 Anillo con piedra de oro 3 1/2 grs	20.55
67001	1 Cadena con medalla, 1 anillo, 1 pulsera rev. con dije golp. de oro 11 grs	69.50	67451	1 Cafetera enlozada	6.85
67003	1 Cadenita dije de cristo, 1 cadena con medalla golp. 1 pulsera con dije golp. de oro 8 grs	55.60	67453	1 Pulsera rev. con dije golp. de oro 4 1/2 grs.	27.40
67006	1 Anillo de oro 8 grs.	55.60	67472	2 anillos dist. de oro 7 grs.	47.95
67010	1 Cadena dije de cristo golp. 1 esclavita 4 con dijes sin broche de oro 6 1/2 grs	41.70	67494	1 Cordón sin dije, 1 anillo con piedra de oro 13 grs	54.80
67011	1 Esclava, 1 anillo con piedritas de oro 3 grs	20.85	67497	2 Anillos con piedra dist. de oro 10 grs.	69.50
67043	1 Pulsera No. 8, 1 anillo con piedra de oro 5 grs	34.75	67498	2 Anillos dist. de oro 6 grs	41.10
67076	1 Anillo con brillantito y dos piedritas, 1 cordón dije con 16 brillantitos, 1 pulsera de filig. de oro 47 grs.	1,390.00	67499	1 Cadena sin dije de oro 11 grs	54.80
67085	1 Pulsera tejida de oro 71 grs	417.00	67500	1 Cadena con dije, 2 cadenas sin dije, 1 pulsera sin la bisagra, broche incomp. de oro 12 grs	68.50
67087	1 Radio marca «Empiere» caja con la tapa quebrada	69.50	67501	1 Cordón con medalla golp. 1 anillo 1 par de argolloncitos de oro 10 grs.	68.50
67101	1 Cadena sin dije de oro 8 grs	55.60	67510	1 Cadena dije cristo, 1 par chapas, 1 pulsera incomp. de oro, 11 grs.	68.50
67124	1 Sofocante, 1 par de chapas de oro 28 grs	194.60	67521	1 Desarmador, 1 guillamen de madera	6.85
67125	2 Fustanes de seda	27.80	67528	1 Cadena dije de Cristo, 1 par de chapas golp. de oro 7 grs	47.95
67132	1 Cordón broche incomp. sin dije de oro 8 grs	55.60	67559	1 Máquina de coser marca «Diana» con bovina	411.00
67150	1 Cadena dije de cruz, 1 cadena dije de cristo de oro 17 grs	118.15	67560	1 Cadena con medalla, 1 anillo de oro 9 grs	51.65
67155	1 Cadena broche incom. con medalla de oro 6 grs	41.70	67570	1 Anillito desp. con piedra, 1 par de chapas golp. 1 gacilla con dije de oro 4 grs	27.40
67177	1 Par de argollas, 1 anillo con piedra de oro 10 grs	55.60	67571	1 Dije de cristo golp. 1 par de argollitas de oro 4 1/2 grs	27.40
67178	1 Esclavita No. 8, 1 anillo, 1 anillito dije golp. 1 anillo con piedritas de oro 9 1/2 grs	55.60	67572	1 Anillo de oro 14 grs	54.80
67191	1 Par de chapas de monedas de 2 1/2 pesos mex de oro 5 grs.	34.75	67573	1 Cordón broche incomp. dije de cruz de oro 5 grs	34.25
67193	1 Anillo de oro 3 grs	16.68	67576	1 Cadena dije de cristo de oro 20 grs	68.50
67204	1 Soguilla rev. con dije de oro 24 grs.	136.00	67584	1 Pulsera tejida con dije golp. de oro 8 grs	54.80
67212	1 Par de mancuernillas con piedrita de oro 8 grs.	34.75	67587	1 Anillo de oro 10 grs	68.50
67213	1 Anillo desp. de oro 7 1/2 grs	34.75	67588	1 Cadena rev. sin dije, 2 anillos de oro 10 grs	68.50
67215	1 Martillo, 1 nivel de hierro, 1 mol-durador de hierro	27.80	67612	1 Cadena dije de cristo de oro 10 grs	68.50
67216	1 Cadena sin dije, 1 cadena rev. sin dije de oro 14 grs	69.50	67631	1 Anillo con piedra, 1 pulsera de oro 10 1/2 grs	41.70

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
67644	1 Cadena broche en M/E, dije de cristo quebrado, 1 dije golp. incomp. de oro 4 grs	27.80	83832	1 Cadena fina con dije de oro 2 y medio grs	13.60
67656	1 Cadena dije de cristo golp de oro 5 1/2 grs. 1 reloj de pulsera en M/E, marca «Ojival»	82.80	83865	1 Cadena tejida sin dije de oro 15 grs	69.50
67657	1 Prendedor con nombre, de oro 3 grs	20.55	83941	1 Cordón dije de Cristo de oro 14 grs	69.50
67662	1 Cadena dije de cristo, de oro 21 grs	109.60	83990	1 Reloj marca «Novelti» con pulsera	41.70
BOLETAS SIN RENOVAR VECIDAS			84047	1 Anillo de oro 5 grs	27.80
SERIE «K»			84051	1 Reloj marca «Selecta» con pulsera	41.70
81369	1 Reloj marca Gruen con pulsera	42.30	84053	1 Par de chapas, 1 par de chapitas de oro 2 grs	13.90
81893	1 Máquina de coser marca Omega con bobina, sin carrete	211.50	84105	1 Rifle marca «Remington» cal. 22	139.00
82727	1 Anillo de oro 5 grs	27.80	84132	1 Reloj marca «Novelti» con pulsera	41.70
83391	1 Par de chapas, una de ellas sin broche de oro 2 1/2 grs	13.90	84133	1 Cadena sin dije de oro 6 grs	41.70
83406	2 Anillos con piedra de oro 10 grs	69.50	84147	2 Martillos, 3 desarmadores, 1 diablito, 1 serrucho cola de zorro	16.68
83412	1 Anillo comp. con piedra de oro 2 grs	13.90	84148	1 Radio Marca «Philips»	139.00
83416	1 Reloj marca Clinton con pulsera	55.60	84156	1 Pulsera tejida, 1 par de chongos golp. de oro 18 grs	69.50
83429	1 Plancha eléctrico con regular de calor	25.02	84173	3 Pares de chapas dist. 1 pulserita con dije golp. de oro 13 1/2 grs	69.50
83465	1 Cadena rev broche incomp sin dije, 1 cadena rev. con medalla de oro 13 grs	69.50	84176	1 Acordeon	41.70
83476	1 Cadena dije de cristo, 1 cadena con medalla, 1 cadena con dije, 1 cadenita con medalla golp. de de oro 12 grs	69.50	84177	3 Planchas de hierro, 1 trabador	11.12
83481	1 Pulsera No. 8 de oro 29 grs	69.50	84189	1 Taladro	9.73
83492	1 Cadena dije de cristo golp. de oro 8 grs	34.75	84194	1 Reloj marca «Lord» con pulsera	20.85
83538	1 Anillo con piedra desp. de oro 3 grs	20.85	84203	1 Llave de tornillo para tubos	6.95
83625	1 Pulsera No. 8 con medalla de oro 14 grs	73.40	84211	1 Radio marca «Philips» de 7 bandas	139.00
83628	1 Cautil eléctrico	41.70	84231	1 Cadena broche incomp. sin dije, 1 par de chapas, una de ellas sin broche, 1 gacilla con dije de oro 6 grs	41.70
83634	1 Cadena rev. con medalla golp. de oro 3 grs	13.90	84232	1 Pulserita No. 8 de oro 5 1/2 grs	34.75
83649	3 planchas de hierro	8.34	84235	1 Cadena dije de cristo de oro 4 grs	27.80
83651	1 Quillamen de hierro con su guía	13.90	84236	1 Pulsera No. 8, 1 cadena con dije de oro 9 grs	62.55
83653	1 Pistola automática	236.30	84251	1 Cadena dije de cristo de oro 6 grs	34.75
83673	2 Planchas dist de hierro	6.95	84273	1 Anillo golp despegado, 1 chapita sola, 1 patacón solo, 1 pulserita de oro 4 grs	27.80
83690	1 Anillo con piedra de oro 8 grs	55.60	84313	10 Platos, 1 azucarera, 3 tazas, 1 pichel 5 copas	20.85
83717	1 Cadena sin dije, 1 esclava de oro 8 grs	55.60	84318	1 Anillo, 1 anillito de oro 3 1/2 grs	20.85
83718	1 Cadena dije de cristo golp. de oro 10 grs	69.50	84329	1 Cordón fino sin dije de oro 3 grs	20.85
83720	1 Cadena sin dije de oro 11 grs	55.60	84336	1 Cepillo, 1 diablito, 1 broca de extensión	9.73
83721	1 Cepillo de vuelto, sin la plana, 2 desarmadores	20.85	84350	1 Cadena con medallita, 1 cadena dije de cristo golp. 1 anillo con piedra de oro 7 grs	48.65
83722	1 Piedra de asentar, 1 diablito, 1 llave fija, 1 plana	13.90	84368	1 Tijera para costura	6.95
83723	1 Anillo con piedra de oro 3 grs	20.85	84396	1 Pulserita, 1 dije de cristo golp. 1 anillo, 2 cántaros golp. para chapas de oro 8 grs	41.70
83725	1 Pulsera No. 8, con medalla de oro 31 grs	139.00	84402	1 Cadena con medalla, par de chapas de oro 10 1/2 grs	69.50
83726	1 Cadena dije de Cristode oro 10 grs	69.50	84417	1 Nivel de madera, 1 plomada	6.95
83727	4 Anillos dist. de oro 22 grs	62.55	84418	1 Barra de acero, 1 pala	20.85
83728	2 Anillos dist. de oro 15 grs	62.55	84421	1 Caja de taladro fija	9.73
83729	1 Bobina para máquina de coser	6.95	84442	1 Serrucho cola de zorro, 1 serrucho, 2 desarmadores, 2 brocas, 1 escuadra de pelotón	20.85
83730	1 Bobina para máquina de coser, con su carrete	6.95	84446	1 Reloj de pulsera marca «Urbítan»	55.60
83743	1 Nivel de hierro con 3 tubos	13.90	84450	1 Plancha eléctrica	20.85
83789	1 Bicicleta de carrera marca «Ilgnao»	139.00	84482	1 Cadena dije con medalla de oro 38 grs	208.50
83797	1 Tijera para poder	5.56	84485	1 Cadena sin dije, 1 par de chapitas de oro 4 grs	13.90
83800	1 Reloj despertador con 2 campanas	13.90	84516	1 Cepillo para hielo, 1 martillo de oreja	11.12
83807	1 Abanico eléctrico «General Electric» con el enchufe quebrado	69.50	84534	1 Cadena dije de cristo golp. 1 dije de cristo sin la argolla de oro 6 1/2 grs	41.70
83814	1 Anillo con piedra de oro 11 grs	69.50	84558	1 Radio marca «Silvertone»	76.45

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
84559	4 Platos, 1 taza con su escudilla, 3 panitas, 1 paila 1 cucharón, 2 vasos, 1 pichel	13.90	85145	3 Pulseritas dist. una de ellas rev., 1 anillito, 1 par de chapas de moneditas Imperio mex. de oro 8 1/2 grs	48.65
84597	1 Cadena dije de cristó, 2 anillos de oro 9 grs	62.55	85185	1 Cadena rev. con un aro para dije de oro 3 1/2 grs	20.85
84627	1 Anillo de oro 6 1/2 grs	34.75	85198	1 Anillo con un zafiro amarillo de oro 3 grs	20.85
84651	1 Prendedor, 1 anillo con dije, 1 anillo de fillg. incop. de oro 9 grs	41.70	85223	1 Pulsera No. 8, 1 prendedor con piedra de oro 6 1/2 grs	34.75
84654	12 Vasos, 3 copas, plásticas	9.73	85225	1 Radio marca Telefunken, nuevo	403.10
84658	1 Cadena con medalla de oro 5 grs	34.75	85228	1 Plancha eléctrica marca Westinghouse, con regulador de calor	27.80
84674	1 Cadena dije de cristó de oro 8 grs	55.60	85272	1 Cadena dije de cristó, 1 anillo de oro 8 1/2 grs	55.60
84683	1 Carlota de hierro	27.80	85280	1 Cadena con dije de oro 3 1/2 grs	20.85
84688	2 Panitas, 1 mantequillera, 1 plato de vidrio	6.95	85288	1 Pulsera No. 8 de oro 11 grs	62.55
84696	1 Cadena sin broche, dije de cristó, golp. 1 anillo 1 pulsera No. 8 de oro 13 grs	69.50	85318	1 Cadena sin broche, con medalla de oro 16 grs	69.50
84698	1 Pulsera No. 8 de oro 22 grs	69.50	85345	1 Anillo, 1 cadena rev. sin dije de oro 5 grs	27.80
84718	1 Cadena con medalla de oro 14 grs	69.50	83363	1 Cadena dije de cristó golp. de oro 7 grs	48.65
84723	1 Pulsera rev. compuesta de 8 moneditas Imperio mex. con dije de oro 10 grs	69.50	85397	2 Formones, 1 trabador de serrucho, 1 diablito, 1 tenaza	16.68
84739	1 Reloj de pulsera marca «Oris»	27.80	85398	1 Par de argollitas, de oro 1 grs	6.95
84747	2 Anillos, 1 par de chongos 1 par de patacones, de oro 5 grs	27.80	85417	1 Anillo, 1 anillito de oro 7 grs	41.70
84749	1 Cadena sin dije, 1 anillito de oro 6 grs	41.70	85430	1 Cadena con dije golp. 1 cadena sin dije de oro 9 grs	41.70
84755	1 Reloj de pulsera marca «Tropical»	55.60	85439	2 alicates, 1 martillo de oreja, 1 desarmador, 1 broca	13.90
84767	1 Cadena dije cruz golp. de oro 3 grs	20.85	85449	1 Cadena dije de Cristo de oro 4 grs	27.80
84769	1 Cámara fotográfica marca «Kodak»	13.90	85495	1 Par de chongos, 1 dije de cristó golp. de oro 3 gr	20.55
84771	1 Radio Marca «Philips»	97.30	85510	1 Cadena rev. sin dije, 1 anillo de oro 6 grs	41.10
84862	1 Radio marca R. C. A. Victor	97.30	85522	1 Cadena sin dije, 1 cadena fina dije de cristó de oro 4 1/2 grs	27.40
84863	1 Plancha eléctrica marca «Elektra»	20.85	65523	1 Cadena fina rev. con medalla, 1 anillito, 1 pulserita rev. de oro 5 grs	34.25
84873	1 Cadena con medalla, 1 pulsera No. 8, de oro 15 grs	104.25	85525	1 Caja de taladro	13.70
84877	2 Desarmadores, 4 llaves fijas	5.56	85530	1 Medidor luz	41.10
84878	1 Cadena con medalla golp 1 par de chapas golp. de oro 8 1/2 grs	55.60	85544	1 Cadena rev. dije de cristó de oro 5 grs	20.55
84886	1 Cadena sin dije de oro 19 grs	69.50	85562	2 Planchas de hierro, 2 brocas, 1 serrucho cola de zorro	10.96
84963	1 Cadena dije de cristó, 1 anillo, 1 cadena con medalla de oro 14 grs	67.50	85585	1 Escuadra de hierro, 1 escuadra de Paletón, 1 martillo de coyol	16.44
84976	1 Cadena dije de cristó de oro 8 grs	55.60	85604	1 Cadena con dije golp. de oro 3 grs	20.25
84978	1 Cadena sin broche y sin dije, 1 anillo incom. con piedra de oro 6 grs	27.80	85605	1 Cadena dije de cristó incop. de oro 4 grs	34.25
84990	1 Desarmador, 1 alicate, 1 formón, sin cabo	5.56	65614	1 Cadena sin dije, 1 anillo con piedra, 1 prendedor de oro 9 grs	54.80
85055	1 Cadena dije de cristó golp. de oro 14 grs	69.50	85616	1 Cadena rev. con dije golp. de oro 5 grs	27.40
85066	1 Cadena con dije golp. de oro 4 grs	27.80	85617	1 Cadena con medalla golp. de oro 2 grs	13.70
85070	1 Pulsera tejida de oro 14 grs	69.50	85621	1 Anillo deap 1 par de chongos de oro 5 grs	27.80
85084	2 Anillo dist. de oro 7 grs	34.75	85653	1 Par de argollas, de oro 4 grs., 1 reloj 14K, marca Charlin con pulsera enchape rojo	68.50
85130	1 anillo con piedra de oro 10 grs	69.50	85663	1 Plancha eléctrica marca Westinghouse	27.40
85133	1 pulsera tejida rev. 1 par de chongos incop. 1 cadena rev. sin dije, 1 anillo incop. sin la piedra de oro 21 grs	139.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
85670	1 Anillo con piedra de oro 4'grs	27.40	86050	1 anillo con piedra, 1 par de chapas con piedra de oro 8 grs	54.80
85675	1 Pulsera tejida de oro 15 grs	68.50	86051	1 Cordón con piedra de oro 10 1/2 grs.	68.50
85691	2 Anillo dist. de oro 4 grs	20.55	86052	1 Cadenita con dije de oro 2 grs	13.70
85698	2 hachas sin cabo, 2 romanas de colgar	16.44	86053	1 Cadena sin dije, 1 anillo de oro 8 grs	47.95
85713	1 Pulsera de cordón, 1 corredizo con piedritas, 1 pulsera rev. de oro 6 grs	34.25	86054	1 Pulsera No. 8 de oro 9 grs	54.80
85725	1 Pulsera tejida de oro 6 grs	41.10	86055	1 Cadena con medalla golp. 1 par de chapitas, una de ellas incomp. de oro 5 grs	34.25
85727	1 Anillo, con piedra de oro 5 grs	27.40	86056	1 Cadena rev. con medalla, 1 gacilla con medallita, 1 medalla de oro 5 grs	34.25
85747	1 Anillo con piedra de oro 12 grs	68.50	86058	1 Cadena dije de cristo golp. 1 anillo de oro 10 grs	54.80
85751	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas con piedra de oro 4 grs	20.55	86062	1 Cepillo de madera, 1 diablito	9.59
85761	6 Platos de china, 6 tazas con sus escudillas de vidrio	16.44	86065	1 Anillo, 1 par de argollas de oro 11 1/2 grs.	54.80
85778	1 Cadena sin dije, 1 anillo de oro 8 grs.	54.80	86074	1 Cepillo para hielo	6.85
85804	1 Par de chapas con piedra de oro 4 grs	20.55	86091	1 Cordón con 3 rev. sin dije de oro 7 grs	41.10
85818	1 Platón de vidrio, 2 dulceritas, 2 vasos, 2 platitos, 4 platos y 1 panita	10.96	86092	1 Cadena dije de cristo de oro 9 grs	47.95
85822	1 Anillo con 3 chispitas de oro 5 grs	54.80	86103	1 Rifle marca «Wesringhouse» cal. 32 automático	68.50
85847	1 Escuadra, 1 escuadra falsa, 2 diablitos	16.44	86104	1 Cepillo de hierro, 1 escofina de media caña	16.44
85854	1 Tornillo para banco, 1 tenaza de cortar	9.59	86112	1 Anillo de oro 5 grs	27.40
85859	1 Martillo, 1 escuadra de paletón, 1 alicate, 1 desarmador, 2 cinceles	13.70	86119	1 Par de argollas, 1 anillo, 1 pulsera de oro 13 grs	68.50
85865	2 Anillos, uno de ellos desp. de oro 5 1/2 grs	20.55	86131	1 Reloj de pulsera marca «Novelti»	54.80
85868	1 Cadena con dije incomp. 1 anillo de oro 8 grs	54.80	86133	1 Cadena con dije 2 medallita golpeada de oro 5 1/2 grs	34.25
85905	2 Anillos, 1 anillo con piedra de oro 7 grs	41.10	86138	1 Cepillo de hierro, 1 guillamen de hierro	27.40
85910	1 Anillo, 1 cordón rev. dije de cristo golp. de oro 10 grs	54.80	86140	1 Sargento de hierro, 1 serrucho, 1 garlopa de madera con su plana	41.10
85912	1 Pulsera No. 8 de oro 5 grs	34.25	86141	5 Platos, 1 platón 1 nivel con 3 tubos	20.55
85939	1 Cadena rev. con medallita, 1 par de argollas, una de ellas sin broche, 2 anillos dist., 1 par de chapas de moneditas imperio Mex. de oro 13 1/2 grs	89.05	86142	1 Escuadra, 1 martillo, 1 formón, 2 escoplos, 1 escofina, 1 escuadra de paletón, 1 taladro con 5 brocas, 1 gurbia, 1 acanalador, de madera, 3 desarmadores	27.40
85984	1 Sierra para cortar hierro, 1 martillo, 1 desarmador	13.70	86156	1 Pulsera No. 8 broche incomp. de oro 21 grs	68.50
86011	1 Máquina de coser marca «Grand con bovina»	274.00	86157	1 Cadena con medalla de oro 11 grs	68.50
86022	1 Pulsera No. 8 de oro 8 grs	54.80	86164	1 Pulsera No. 8 de oro 24 grs	68.50
86027	1 Caja de taladro, con el mango hechizo	6.85	86189	1 Cadena sin dije de de oro 6 grs	41.10
86028	1 Anillo con piedra de oro 2 1/2 grs	13.70	86199	2 Anillos dist. de oro 4 grs	20.55
86033	1 Anillo de oro 10 grs	54.80	86201	1 Pulserita, 1 par de chapas, de oro 4 grs	27.40
86046	2 Anillos dist. con un brillante mediano c/u, de oro 4 grs.	274.00	86202	1 Cordón rev. dije de cristo, 1 par de argollas, de oro 13 grs.	68.50
86049	1 Cadena broche incomp. dije con piedra, 1 anillo sin la piedra, 1 dije de oro 9 grs	54.80	86212	1 Cadena con medallita, 1 par de chapas golp. de oro 6 grs	41.10
			86213	1 Anillito, 1 dije sin la argolla, 1 gacilla con dije, 1 gacilla con medallita golp. de oro 1 1/2 grs	8.22
			86215	1 Cadena dije de cristo, 2 anillitos dist. de oro 8 grs	54.80
			86229	1 Cepillo para hielo	6.85

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Casa Matriz—Managua

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 18484—B/U Nº 698156—\$ 6 40

Manuel Romero, solicita Título Supletorio solar y casa cantón San Juan esta ciudad, linda: norte, María Luisa Paz y Egomilla Peña Bendaña; sur, calle pública; oriente, José María Vado; y poniente, calle pública.

Estímulo: Doscientos Córdoba.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil.—Nandalme, diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—José Ma, Castillo N., Srlo.

3 3

Nº 18462—B/U Nº 657007—\$ 6.00

José González, solicita Título Supletorio lote terreno esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, Lino Alvarado, Dolores Calderón; poniente, Juliana Mendoza; norte, Juana González; sur, Juliana Mendoza y Julia González.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Altagracia, diez Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—F. R. González, Srlo.

3 3

Nº 18514—B/U Nº 712095—\$ 6 00

Siriaco Andrada, este domicilio, solicita Título Supletorio propiedad quince manzanas, cercas alambre, sitio Rosario esta jurisdicción, lindante: oriente, Olayo Andrada, Elvia Almendares; occidente, sur, Pablo Espinoza; norte, Guillermo Meneses, Ramón Benavides.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—Pueblo Nuevo, diez Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—Es conforme.—Vicente Herrera, Srlo.

3 3

Nº 18488—B/U Nº 733314—\$ 6.00

Francisco Mayorga Corea, solicita Título Supletorio casa y solar Nagarote, León, lindantes: oriente, Angela Sánchez; poniente, Mercedes Salazar; norte, Concepción López; sur, mediando calle, Sala Evangélica.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciocho Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 3

Nº 18498—B/U Nº 733320—\$ 12 12

Eleuterio Vega, solicita Título Supletorio finca rústica cuarenta manzanas terreno propio, jurisdicción Jicaral, León, dividida así: a)—huerta cuatro manzanas, lindante: oriente, monte inculto del solicitante, camino enmedio e Isidoro Laguna; poniente, Herclia y Catarino Padilla; norte, Secundino Laguna; sur, monte inculto; b)—potrero cinco manzanas, lindante: oriente, quebrada El Barro y Crisanto Padilla; poniente, Nicolás Laguna; norte, Secundino Laguna; sur, casa del solicitante; c)—huerta ocho manzanas, lindante: oriente y norte, mediando camino, Marcos Martúez; poniente, Crisanto Padilla; sur, Nicolás Laguna; ch)—huerta una manzana, lindante: oriente, mediando camino de Buena Vista, monte inculto; poniente, Eleuterio Vega; norte, Nicolás Laguna; sur, mediando camino, Simeón Padilla; d)—potrero de tres manzanas, lindante, oriente: camino a La India y Rito Martínez; poniente, Rito Martínez; norte, mediando carretera, Carlos Laguna; sur, Nicolás Laguna; e)—casa de habitación en un solar de tres cuartos de manzana, lindante: oriente, Nicolás Laguna; poniente, mediando carretera, Eleuterio Vega; norte, monte inculto; sur, Nicolás Laguna; y f)—un rastrojo de

doce manzanas, lindante: oriente y sur, Nicolás Laguna; norte, monte inculto; poniente, Hermenegildo Laguna.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, trece Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 3

Nº 18846—B/U Nº 779940—\$ 6.00

Miguel Cárdenas Morales, solicita Título Supletorio finca rústica El Raizón, jurisdicción Nindri este Departamento, lindante: oriente, Emigdio Brenes; poniente, Asunción Garmendía; norte, Emigdio Brenes; sur, Dr. Alejandro Bolaños Geyer.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Masaya, treinta Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—Juan Román Robledo, Srlo.

3 1

Nº 18847—B/U Nº 779940—\$ 6.00

Concepción Sandino Potosme, solicita Título Supletorio finca rústica caserío «Las Crucitas», jurisdicción Niquinohomo, lindante: oriente, Sebastián Pavón Tapia; poniente, Concepción Sandino; norte, Josefa Sandino; sur, Petrona Sandino.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Masaya, seis Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—Juan Román Robledo, Srlo.

3 1

REGISTRO DE PROPIEDAD LITERARIA

Nº 18716—B/U Nº 762037—\$ 7.40

Antonia Giró Sánchez, mayor de edad, soltera, escritora, de este domicilio se ha presentado este Despacho solicitando registro propiedad intelectual y derechos autor sobre la Revista «Dintel», que editará mensualmente con su pseudónimo de escritora TONY GIKSAN.

Quien se crea con derecho opóngase término legal

Ministerio de Educación Pública.—Managua, D. N., diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Fernando Valle Quintero,
Director de los Servicios Administrativos de Educación Pública

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 18458—B/U Nº 735297—\$ 8.00

Ercilia Cruz viuda de Sotomayor, mayor de edad, viuda, oficios domésticos, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal situado sobre kilómetro décimo carretera Panamericana, con extensión de dos mil ciento setenta y tres varas cuadradas y noventa y nueve centímetros de otra, lindando: oriente, terrenos Margarita de Mántica; occidente, carretera Panamericana; norte, hoyada Valle de Ticomo; y sur, terrenos Josefa de Paniagua.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 2

Nº 18725—B/U Nº 762029—\$ 8.20

Eva Varela de Jiménez, mayor de edad, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal situado sobre camino «La Cuarezma» con área de dieciséis mil trescientas sesenta y cuatro varas cuadradas, lindante: occidente, Julio Pérez Guido; oriente, perteneciente Isidra de

la Luz Pérez; norte, la de Roberto Maltez, hoy de Petronila Guido; y sur, resto de predio perteneciente a Francisca Gertrudis Pérez de Solano.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 1

No 18829—B/U No 768862—¢ 8.05

María Luisa Zeledón de Rodríguez, solicita con cesión arriendo solar baldío esta población, mide veinticinco varas en cuadro, linda: norte, solar de Moisés Vilchez; oriente, solar baldío; sur, casa y solar de Feliciano Guillén, mediando calle; occidente, casa y solar de Julio Cortez, mediando calle.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Jalapa, veinte y cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Moisés Irfas P., Alcalde.—Dámaso Vega S., Srío:

3 1

Declaratorias de Herederos

No. 18844—B/U No. 779939—¢ 3.20

Leoncio Armas Delgado, solicita declararse heredero de difuntos hermanos: Armando y Ramón Armas, unión hermano: Rodolfo Armas.

Bienes:—Octava parte de una huerta de dieciséis manzanas, comarca Tololar, León, lindante: Oriente, Socorro Sequeira; Poniente, Mercedes Morán; Norte, Marcelo Zapata; Sur, Felipe Centeno.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Abril mil novecientos cincuentinueve.—J. R. Saborío E., Srío.

1

No. 18845—B/V—No. 779939—¢ 3.20

Isolina Ortiz, solicita declararse heredera de su madre Pastora Ortiz, unión hermanos: Enrique y Juan Bautista Ortiz.

Bienes:—Casa y solar, barrio San Isidro del Coyolar, León, lindantes: Oriente Alejandro Meza; Poniente, mediando calle, Marcela Miranda; Norte, Emeterio Méndez; Sur, mediando calle, Simón Vargas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete Abril mil novecientos cincuentinueve.—J. R. Saborío E., Srío.

1

No. 18752—B/U No. 762045 ¢3.80

Guillermo Colomer Alvarado, solicita declaren únicos universales herederos de su esposa Rosibel Gaitán a sus hijos William Manuel, Edgar Armando, Leonel Antonio, Aleida del Socorro y Rosibel del Socorro todos de apellido Colomer Gaitán.

Sin perjuicio de porción conyugal. Señala bienes predio en barrio Riguero.

Quien tuviere derecho opóngase en término legal.

Dado en Juzgado primero Civil del Distrito.—Managua, dieciséis abril mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—C. Pallais, Srío.

Es conforme.—Managua, Abril dieciséis mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Pallais S., Srío.

1

AVISO

No 18794—B/U No 763162—¢ 3.66

Llábase a los parientes de la señorita Pastora Meza, para que dentro del término de ocho días comparezcan a este Juzgado a hacerse cargo de la guarda legítima de ella, bajo apercibimiento de nombrarlo esta autoridad si no comparecen.

Dado en Juzgado de lo Criminal y Civil por el Ministerio de la Ley, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Francisco Meléndez Gómez.—Milcíades Reyes D., Srío.

3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OPICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.20 Por trimestre . . ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por semestre . . ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año ¢ 11.00

Por la publicación de élisea, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.